

ANTEPROYECTO DE LEY N°

COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL



Asamblea Nacional

Secretaría General

TRÁMITE LEGISLATIVO

2022 – 2023

ANTEPROYECTO DE LEY:

TÍTULO:

**QUE MODIFICA LA LEY 12 DEL 3 DE ABRIL de 2012 E
IMPULSA QUE SEAN RECONOCIDOS LOS SERVICIOS
DE SALUD MENTAL (PSICOLOGÍA, PSIQUIATRÍA) EN
LA COBERTURA DE SEGUROS PRIVADOS Y DICTA
OTRAS DISPOSICIONES**

FECHA DE PRESENTACIÓN:

PROPONENTE:

PRESENTADO POR PARTICIPACIÓN CIUDADANA

COMISIÓN:

TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Panamá, 4 de febrero de 2022

Honorable Diputado
Crispiano Adames Navarro
Presidente de la
ASAMBLEA NACIONAL
E. S. D.

Señor presidente:

De conformidad con la facultad que nos concede el artículo 111 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presentamos a consideración de la honorable asamblea, para consideración de este Hemiciclo Legislativo, el presente Anteproyecto de Ley "**QUE MODIFICA LA LEY 12 DEL 3 DE ABRIL DE 2012 E IMPULSA QUE SEAN RECONOCIDOS LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL (PSICOLOGÍA, PSIQUIATRÍA, TRABAJO SOCIAL Y LAS ESPECIALIDADES QUE SE REQUIERAN Y QUE CUMPLAN CON CRITERIOS DE 5 A 8 AÑOS DE PREPARACIÓN CURRICULAR) EN LA COBERTURA DE LOS SEGUROS PRIVADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL**", el cual merece la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud mental puede ser definida como un proceso determinado por componentes históricos, socioeconómicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona. Desde distintos frentes se está luchando contra la estigmatización de la salud mental, invitando a la población a que confíe y acceda a ésta, a que se le dé la misma importancia que a la salud física. La realidad hoy en día es que la salud mental y sus tratamientos en Latinoamérica no son accesibles para todos los ciudadanos.

Cuando nos enfrentamos a los sistemas de aseguramiento privado, nos encontramos con que la salud mental es la rama más relegada, puesto que casi ningún seguro privado la reconoce o incluye dentro de las pólizas y en los casos en los la póliza privada la cubre, es cubierta solamente por atenciones de neuropsiquiatría, una rama más allá del tratamiento preliminar y preventivo. Las aseguradoras privadas de manera contundente y explícita excluyen los trastornos mentales (el diagnóstico, tratamiento y asistencia farmacológica) de sus pólizas, puestos

ANTEPROYECTO DE LEY N°

COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

que éstos son vistos como “problemas de asistencia social”, cuando la realidad es que gran parte de la población panameña presenta síntomas de malestar psíquico o trastornos mentales. Esto nos indica que economizar la salud mental es una deuda que se tiene para con los ciudadanos del país.

Reconociendo que los problemas de salud mental afectan a todos por igual y las personas que las padece debe recibir atención oportuna, de calidad y accesible, debemos ser conscientes que muchas veces en el sistema de salud pública flaquea y no cubre las necesidades que los ciudadanos presentan, lo que conlleva a que cerca de 400 mil panameños incurran en pagar un seguro de salud privado. Es claro que, en el caso de muchos pacientes y usuarios de servicios privados, se presenta una restricción a su derecho a la salud mental, la cual, en principio, se podría pensar que está consentida por haber sido así aceptada al firmar el contrato de seguro. Sin embargo, más allá de que las empresas no admiten modificaciones en los contratos que ofrecen, existe una discriminación implícita en tal exclusión, pues la atención en salud se niega en forma estigmatizante y arbitraria a quien la requiere ante una condición particular imprevisible y, por ende, se restringe en los mismos términos, sus derechos sanitarios.

Es importante señalar que la exclusión de las enfermedades mentales o brindar un acceso accidentado y sumamente costosa al tratamiento de estas es una práctica abusiva, que ha sido reconocida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una falta de garantía a la protección integral de la salud general de las personas aseguradas. El problema es, además, que esa restricción es avalada indirectamente por el Estado, el cual ha autorizado la oferta de los seguros privados de salud y, en este sentido, no los ha regulado o fiscalizado adecuada y efectivamente.

Se propone que la siguiente tríada de especialidades (psicología, psiquiatría, trabajo social) proponemos que sea incluida la terapia ocupacional, que beneficiaría a los beneficiarios del asegurado (hijos), sea incluida en las pólizas de seguro privado puesto que estas hacen esfuerzos en conjunto para atender de manera primaria, secundaria y terciaria los padecimiento de Salud Mental, lo que conllevaría a ayudar a garantizar a la población un tratamiento integral de salud mental, si así lo desea el ciudadano, permitiéndole acceder tanto a tratamiento farmacológico como a psicoterapias. Es importante que las pólizas cubran el acceso integral a salud mental, no solo terapias de manera solitaria o fármacos de manera solitaria, puesto que las investigaciones demuestran que hay casos, mayoritarios, donde el ciudadano necesitará un trabajo dual (terapia psicológica y fármacos) para poder tener un índice de salud mental sano.

DERECHO HUMANO Y GARANTÍA CONSTITUCIONAL

Está iniciativa busca mejorar la calidad de vida de los ciudadanos panameños de manera significativa, permitiéndoles acceder a servicios de salud mental sin tener que sacrificar su bienestar físico o económico.

Recordamos que brindarle un acceso directo al cuidado de la salud, entre la que se incluye la salud mental, es un derecho humano y un deber constitucional:

- La salud es definida por el derecho panameño como el “bienestar físico, mental y social del individuo y de su población”, tal como se desprende del artículo 105 de la constitución vigente.
- En base a lo estipulado por el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar..."
- Por su parte, la Constitución de la Organización Mundial de la Salud afirma que “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano”.
- Tiene derecho a la Salud, alimentación adecuada, bienestar social y las mejores condiciones y escenarios que pueda generar el estado

COMPARACIONES A NIVEL AMERICANO

Es importante que Panamá, país modelo en la región en lo que a salud mental se refiere, gracias su firma de la Declaración de Caracas y en base a lo comentado en la Conferencia Regional para la reforma de los servicios de salud mental, siga el camino esperanzador que ha tomado y dé un paso adelante en materia de salud mental, garantizando que esta sea accesible para la ciudadanía que cuenta con un seguro de salud privado.

- **Perú**: Recientemente ha desarrollado y oficializado leyes que obligan a los servicios de seguros de salud incluir en sus pólizas la cobertura de trastornos mentales, ya sea a nivel primario, secundario o terciario.
- **Estados Unidos de Norteamérica**: quienes practican esto desde el 2010.

CONTEXTO COVID

La pandemia COVID19 ha contribuido en el aumento del padecimiento y deterioro de la salud mental a causa de las presiones laborales, financieras, familiares y personales. Por lo tanto, presentamos la iniciativa legislativa que a la vez, no genera ningún gasto adicional al Estado, sino que apoyará a la ciudadanía panameña con acceso a salud privada, contar con lo siguiente:

- Acceso a salud mental a nivel privado
- Eliminar la estigmatización de la salud mental
- Reducir el gasto que la salud mental representa

Resulta indispensable, por lo tanto, que las aseguradoras modifiquen su postura de continuar excluyendo servicios básicos, mientras que el Estado, por su parte, debe ejercer su obligación de velar por la efectiva garantía de los derechos humanos, en particular mediante una adecuada supervisión del derecho a la salud. La iniciativa presentada tendrá un efecto positivo sobre la legislación nacional, ya que no solo obedece a derechos humanos y garantías fundamentales nacionales, también busca mantener hacer más accesible las competencias de las principales profesiones que trabajan con la Salud Mental y en la Promoción, Prevención, Diagnóstico, Tratamiento y Recuperación de esta.

Candy Chen

PROPONENTE

Candy Chen Hou

8-795-2311

Fundación Conciencia Ciudadana

Coordinadora

Conciencia
Ciudadana

Angela Jimenez

PROPONENTE

Ángela Jiménez Rodríguez

8-934-1869

Coordinadora del Movimiento Planta tu Mente y psicóloga

Querube Ortega

CO-PROPONENTE

Querube Ortega

8-717-875

Fundación Conciencia Ciudadana

Coordinadora

ANTEPROYECTO DE LEY No.

De de febrero de 2022

Que modifica la ley 12 del 3 de abril de 2012 e impulsa que sean reconocidos los servicios de salud mental (Psicología, Psiquiatría y las especialidades que se requieran y que cumplan con criterios de 5 a 8 años de preparación curricular) en la cobertura de los Seguros Privados

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Reconocer y garantizar el derecho a la salud mental. Esta ley tiene por objetivo reconocer y garantizar el acceso al derecho a la salud mental, dentro del marco de servicios que ofrecen los seguros privados en el territorio nacional.

Artículo 2. Sujetos. Son titulares del derecho reconocido en la presente Ley todas las personas residentes en el país que cuenten con un seguro de salud privado.

Artículo 3. Conceptos.

- **Salud mental:** Estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias aptitudes, puede afrontar los factores estresantes normativos de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de contribuir a su comunidad.
- **Trastorno Mental y del comportamiento:** Condición mórbida que sobreviene en una determinada persona, afectando en intensidades variables el funcionamiento cognitivo, emocional-afectivo, del comportamiento, el organismo, la personalidad y la interacción social, en forma transitoria o permanente. Los trastornos mentales reconocidos son aquellos que se encuentran contemplados en la Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud.
- **Atención primaria de salud mental (APSM):** La atención primaria de salud mental consiste en la asistencia médica inicial, en términos de salud mental, que puede recibir un paciente.
- **Atención secundaria de salud mental (ASSM):** En contexto a lo que este documento propone, la ASSM consiste en detectar y aplicar tratamiento a las enfermedades en estados muy tempranos. La intervención

tiene lugar al principio de la enfermedad, siendo su objetivo principal el impedir o retrasar el desarrollo de la misma.

- **Atención terciaria de salud mental (ATSM):** La atención terciaria de salud mental consiste en atención ambulatoria y posterior hospitalización, de ser necesario, en un centro dentro de la red de las Aseguradoras. Valoración especializada en caso de ingreso voluntario e involuntario.
- **Psiquiatra:** Médico que tiene una formación especial para prevenir, diagnosticar y tratar los trastornos mentales, emocionales y de comportamiento.
- **Psicólogo:** Profesional de la Psicología que se dedica al estudio, investigación y comprensión de la estructura psíquica de los individuos, estableciendo el psicodiagnóstico y el tratamiento de los aspectos psicopatológicos de los mismos en todas las dimensiones, individual, familiar, socio-laboral y comunitaria.
- **Trabajador social en salud mental:** Profesional de las ciencias sociales que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las personas. Apoya el plan que designe el Especialista en Salud Mental. Trabaja en detectar o crear una red de apoyo que provea sostén adecuado a que el paciente bajo esta condición pueda hacer la transición de reinserción a la sociedad de la manera más adecuada posible.
- **Tratamiento terapéutico de la salud mental:** El tratamiento terapéutico de la salud mental es uno de los pilares utilizados para paliar los síntomas de diversos trastornos mentales o malestares psíquicos. Es brindado por profesionales de la salud mental especialistas en las doctrinas psicoterapéuticas conocidas y avaladas por entidades internacionales (APA, OMS, PAHO, otros). Se entenderá por doctrinas psicoterapéuticas las siguientes: terapia sistémica, terapia conductual, terapia cognitiva, terapia cognitivo conductual, terapia psicodinámica, terapia psicoanalítica (psicoanálisis), neuropsicología, terapia gestalt, terapias centradas en expresiones artísticas (arte terapia, musico terapia, etc) y sus variantes conocidas.
- **Tratamiento farmacológico de la salud mental:** Los tratamientos farmacológicos de la salud mental son uno de los pilares utilizados para paliar los síntomas de diversos trastornos mentales, abreviar el curso de enfermedades, reducir la discapacidad y prevenir las recaídas. Son recetados por los doctores con especialidad en psiquiatría.
- **Agencia de ventas de seguros:** Persona jurídica constituida e inscrita de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, autorizada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros para que, de conformidad con esta Ley, intervenga como mediador comercial entre el contratante y la aseguradora, en todo lo relacionado con el contrato de seguros de fianzas y demás productos previstos en esta Ley. Esta agencia representará y servirá como canal de comercialización a una sola aseguradora. Esta actividad solamente la podrán ejercer los panameños.
- **Asegurado:** Persona natural o jurídica sobre quien recae el riesgo que ha sido cedido a una aseguradora por medio de la celebración de un contrato de seguro.
- **Aseguradora o compañía de seguros:** Persona jurídica constituida o inscrita de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y autorizada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, que tenga por objeto operaciones de seguros y/o de fianzas. Cuando en esta Ley se emplee el término genérico

COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

aseguradora o compañía de seguros, se entenderán incluidas las sucursales de aseguradoras constituidas fuera de la jurisdicción panameña, autorizadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros para operar en la República de Panamá.

- **Información confidencial:** Todo tipo de información en manos de las personas supervisadas que tenga relevancia con respecto a los datos médicos y psicológicos, la vida íntima, incluyendo sus asuntos familiares, actividades maritales u orientación sexual del contratante o asegurado, así como la información pertinente a los menores de edad en estos mismos aspectos.
- **Seguros:** Actividad comercial por la cual, a través del contrato de seguros, también denominado póliza, una parte llamada contratante, mediante el pago de la prima, transfiere riesgos sobre personas o cosas a otra parte llamada aseguradora, dentro de los límites de cobertura y de conformidad con los términos, límites y condiciones del propio contrato de seguros o póliza.
- **Seguro de salud:** servicio médico que se le ofrece al asegurado a cambio de una prima anual y que le da derecho a utilizar los hospitales y especialistas que se detallan en el contrato de seguro que se firma.

Artículo 4. Ámbito de Aplicación. El Ministerio de Salud, en conjunto con el Ministerio de Desarrollo Social y la Superintendencia de Seguros, se asegurarán que, las empresas de seguro que brinden pólizas de salud, reconozcan y apliquen lo establecido por esta ley, por ende, garantizando la inclusión de los servicios de Salud Mental (tanto primaria, secundaria como terciaria) en las pólizas de salud mental.

Artículo 5. Los profesionales de Salud Mental.

Se reconocerán como profesionales de la salud mental a los psicólogos, psiquiatras, terapeutas ocupacionales y trabajadores sociales y todos aquellos profesionales de la salud mental que cuenten con idoneidad por parte de su ente rector.

Artículo 6. Implementación de Empresas del área del Seguro Privado. Las aseguradoras, contarán con un especialista en el área de psicología y psiquiatría idóneo y acreditado por los debidos entes reguladores de psicología, psiquiatría (medicina) y trabajo social, y el Ministerio de Salud, los cuales estarán habilitados para emitir un certificado de Salud Mental. Es decir, un departamento de evaluación y certificación en el caso que sea derivado del MINSA o CSS.

Artículo 7. Requisitos de Cobertura Médica. Las aseguradoras podrán solicitar una evaluación previa al asegurado, previo a la contratación de la póliza, para determinar el costo de la prima de póliza.

Artículo 8. Derecho a la Privacidad. El asegurado podrá beneficiarse de lo establecido en la Ley 68 del 2003, la cual enfatiza en que toda persona tiene derecho a que se respete la confidencialidad de los datos que hacen referencia a su salud y a que nadie pueda acceda a estos sin su autorización, salvo que lo prevea la legislación vigente.

ANTEPROYECTO DE LEY N°

COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

